



Gobierno Regional
Huancaavelica

Resolución Ejecutiva Regional
No. 217-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica
28 MAYO 2008

VISTO: El Informe N° 286-2008-GOB.REG.HVCA con Provido N° 1249-2008-GOB.REG.HVCA PR a la Hoja Informativa N° 025-GOB.REG.HVCA con Informe sobre el Pago de Deudas Provenientes del Decreto de Urgencia N° 057-99-VA.

CONSIDERANDO:

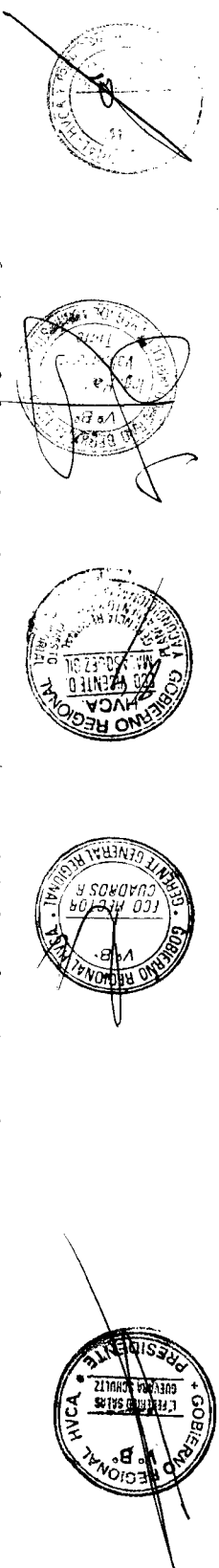
Que el órgano de control institucional del Gobierno Regional Huancaavelica, ha emitido la Hoja Informativa N° 025-GOB.REG.HVCA con Informe sobre el Pago de Deudas Provenientes del Decreto de Urgencia N° 057-99-VA, a fin de que la Presidencia Regional adopte las medidas correctivas a las recomendaciones efectuadas.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2008-GOB.REG.HVCA PR del 25 de febrero del 2008, se dispone "Aprobado el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2007 a favor de los servidores ajenos y cesantes, y a fin de que el órgano institucional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 057-99-VA, la aprobación de los montos pendientes de pago para los servidores ajenos y cesantes de la Dirección Regional de Educación de Huancaavelica y la Dirección Regional de Salud de Huancaavelica, conforme se tiene de la relación de trabajadores, se efectuó al 31 de diciembre del 2007, decisión en la que no se tuvo en cuenta que el órgano institucional dispuso el reconocimiento de dicho beneficio solo hasta el mes de marzo del 2007, concluyéndose que con el propósito de validar la implementación de los alcances expuestos en el Decreto de Urgencia 057-2007-VA el Decreto Supremo N° 012-2008-TR, se efectuó la modificación parcial de lo dispuesto en las sentencias emitidas por el órgano judicial.

Que al respecto, es de advertirse que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización judicial puede afectar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. En su disposición no afecta el derecho de gracia".

Que de lo expuesto precedentemente, conforme se tiene de la Hoja Informativa N° 025-GOB.REG.HVCA con Informe sobre el Pago de Deudas Provenientes del Decreto de Urgencia N° 057-99-VA, al no haberse observado el estado actual de cada uno de los procesos judiciales, no verificándose si se encuentran en su etapa de ejecución, así como verificar la comisión de la resolución del órgano judicial, en consecuencia, inclusive que la resolución para el cálculo de la deuda y los intereses efectuados por las partes demandantes ha sido incorrecta, lo cual lleva a configurar su eventual aplicación, no económico para el Gobierno Regional Huancaavelica, administrativamente, por los hechos, no como pólizas por el contrario.

Que, siendo estos alcances mencionados anteriormente, se dispuso en el numeral 2021 siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 171, entre otros, la contravención a la Constitución,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 217-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 28 MAYO 2008

las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en tal sentido y por lo expuesto, deviene pertinente adoptar las medidas correctivas a las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional a través de la Hoja Informativa Nº 025 GOB.REG.HVCA/OCI, en tanto que el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para declarar la nulidad.

Estando a lo dispuesto, y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

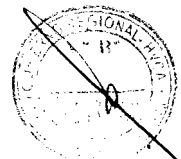
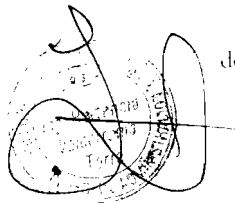
SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2008 GOB.REG.HVCA/PR del 25 de febrero del 2008, por la que se aprueba el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2007 a favor de los servidores activos y cesantes, a quienes el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-04, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades sobre los funcionarios que propiciaron la emisión de la Resolución materia de nulidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
Luis red...
2008